

0394
RESOLUCIÓN N°
Neuquén, 21 JUL. 2020

VISTO:

El expediente OE-5933-M-2018 caratulado "Obras Viales predio Ex-U9", y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 103 a 104 obra copia de la resolución 825/18 de la ex Secretaría de Obras Públicas de esta ciudad mediante la cual se aprobaba el pliego de bases y condiciones, y se autorizaba proceder a la contratación de la obra de referencia. En dicha norma se establecía que el presupuesto oficial ascendía a la suma de \$16.142.615 ;

Que a fojas 108 se acompaña acta de apertura mediante la cual se presentan tres empresas a ofertar, siendo la mejor oferta económica un 5,11% mayor al presupuesto oficial;

Que a fojas 466 a 473 se adjunta informe de la Dirección General de Auditoría Interna mediante el cual se considera, dentro de otras cuestiones, que siendo el monto de la mejor oferta mucho más alto que el del presupuesto oficial, queda a criterio de la autoridad de aplicación continuar con la contratación, como así también el hecho de que el monto se encuentra muy cerca del límite establecido por la norma para proceder a la contratación de una obra mediante el procedimiento establecido para las licitaciones privadas, es decir el monto de \$17.000.000;

Que el decreto 594/05 establece que la resolución que autoriza al llamado de licitación privada de obra pública debe estar suscripto por los secretarios que tengan a su cargo la cartera de obras públicas y economía o hacienda. En este sentido, y dado la estructura vigente a la fecha de suscripción de la resolución mencionada, se observa que falta la firma del entonces secretario de economía y hacienda;

Que señala la ordenanza 1782, la cual regula el procedimiento administrativo local, que serán actos nulos aquellos que adolezcan de incompetencia en relación a la materia, por haberse ejercido atribuciones de otros órganos o entes administrativos. Puede resultar entonces cuestionable si la resolución mencionada es, o no nula, toda vez que adolece de la firma del entonces secretario de economía y hacienda. Sobre este punto la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal considera que si bien el acto se saneable, el mismo se encuentra viciado;

Que la gran brecha que existe entre el presupuesto oficial y la mejor oferta económica presentada aconseja que no se adjudique la obra;

0394-20

Que por estas razones es que se decidió a proceder con la realización de otras licitaciones a los fines de contratar las mismas obras que por el presente se están tramitando. Mediante los expedientes 1690-M-20; 1570-M-20; 2007-M-20; 1929-M-20 y 1928-M-20, se procedió a la contratación de las obras de infraestructura básica del predio de la ex U9, con contrataciones cuyas ofertas fueron mucho más cercanas al presupuesto oficial;

Que tanto el pliego de bases y condiciones generales, como así también la ley de obras públicas, establecen que la administración podrá dejar sin efecto las licitaciones y/u otro tipo de contratación hasta antes de la adjudicación de la misma, sin explicitar razones, y sin generar responsabilidad en cabeza de esta;

Que obra dictamen de la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal, la cual considera que corresponde dejar sin efecto la licitación privada que se tramita en el expediente mencionado en el visto para lo cual considera que debe dictarse la correspondiente resolución;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

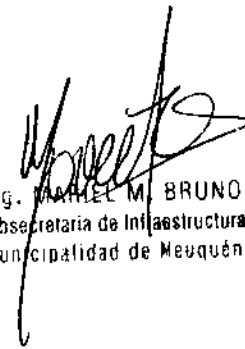
ARTÍCULO 1º): DÉJASE sin efecto la contratación de la obra “**Obras Viales** ----- **predio Ex-U9**” la cual se tramita mediante el expediente OE 5933-M-2018.-

ARTÍCULO 2º): NOTIFÍCASE de la presente norma legal a las empresas ----- oferentes mediante notificación personal.-

ARTÍCULO 3º): Cumplido, ARCHÍVESE.-

FDO.) NICOLA.-

ES COPIA.-



Ing. DANIEL M. BRUNO
Subsecretaria de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Edición Nº 2294
Fecha ...03 / 08... / 2020